



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2220-SPA-1351** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia via telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) que en la azotea del inmueble, se encuentra un perro pitbull, color canela, en malas condiciones ya que se le pueden ver los huesos de las costillas y de la columna vertebral (...) no es la primera vez que [se] observa a este ejemplar, parado sobre la marquesina y en las mismas condiciones [en el domicilio ubicado en calle Ángel Albino Corso número 3610, colonia La Joyita, Delegación Gustavo A. Madero] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3690-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2220-SPA-1351. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 09 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3690-2015, en fecha 06 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio con fachada color azul, procedimos a tocar el timbre y fuimos atendidos por la C. (...), la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser la responsable de dos ejemplares caninos y nos permitió el acceso al inmueble, nos condujo a la azotea donde se observan dos ejemplares caninos de la raza pitbull uno de color negro y otro de color café claro los cuales responden a los nombres de Negro y Canelo, a la inspección física los animales presentan una condición corporal de 1.5, comportamiento sociable, el perro Negro presentaba una lesión reciente que sangraba en la punta de la cola, para resguardarse tienen una casa de tabique con techo, había recipientes de agua y comida, la responsable manifestó que los perros habían*



*pertenecido a familiares y que ella había decidido cuidarlos, solo que presentaba alergia a los perros por lo cual estaban en la azotea, los alimenta una vez al día, por tal motivo los ejemplares serían reubicados en la ciudad de Toluca y que informaría a esta entidad, para poder corroborar el destino de los ejemplares. Por último manifestó que llevaría al perro negro a recibir atención médica veterinaria respecto a la lesión en la cola, además de que aumentaría a 2 veces la frecuencia de alimentación de los animales (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2015, se hizo constar que la persona responsable de los ejemplares caninos informó que en el mes de septiembre del año en curso uno de los ejemplares caninos iba ser reubicado en la ciudad de Toluca.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1799-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 26 de agosto de 2015.

En fecha 18 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia con la finalidad de constar el estado de salud de uno de los ejemplares caninos, así como recabar información con la reubicación de uno de los ejemplares a la ciudad de Toluca; sin embargo, después de llamar a la puerta en reiteradas ocasiones, nadie nos atendió (...)*

En fecha 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores. Nos atiende la visita el responsable del domicilio quien nos permite ingresar para verificar que uno de los ejemplares ya fue reubicado a la ciudad de Toluca y solo se quedó con un ejemplar, raza bull terrier, negro, hembra la cual se aloja libre en el interior del inmueble, con buena condición corporal y estado de salud óptimo*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2492-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, consistente en no brindarle alimentación ya que se observa una condición corporal delgada, en el domicilio ubicado en calle Ángel Albino Corso número 3610, colonia La Joyita, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV y VIII establece lo siguiente:



*(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

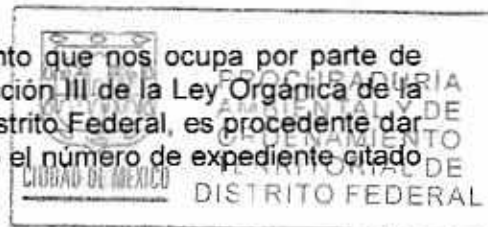
Al respecto, en fecha 06 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó a las afueras del domicilio anteriormente mencionado constatando que al interior del inmueble se encuentran dos ejemplares caninos de la raza pitbull, los cuales presentan una condición corporal delgada, comportamiento sociable; sin embargo, uno de los ejemplares presentaba sangrado en la punta de la cola, motivo por el cual la persona responsable de los ejemplares se comprometió a brindarles la atención medico veterinaria correspondiente, asimismo a aumentar a dos veces la frecuencia de la alimentación.

Por otra parte ambos ejemplares caninos contaban con casa de tabique así como recipientes para su alimentación. Finalmente la persona responsable manifestó que uno de los ejemplares sería reubicado en la ciudad de Toluca, Aunado a lo anterior en fecha 18 de agosto de 2015, la persona responsable informó vía telefónica que en el mes de septiembre del año en curso, uno de los ejemplares sería trasladado a Toluca, Estado de México.

Por lo anterior en fecha 10 de noviembre del 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento en el domicilio objeto de denuncia, constatando que actualmente únicamente se encuentra un ejemplar canino ya que recientemente el otro ejemplar fue llevado a la ciudad de Toluca. Por otro lado el ejemplar con el que se quedó el responsable, se encuentra en óptimas condiciones de salud, asimismo posee una condición corporal de acuerdo a su tamaño.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó a continuar con el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.





## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Ángel Albino Corso número 3610, colonia La Joyita, Delegación Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos de la raza bull terrier, ambos ejemplares caninos tenían una condición corporal baja y uno de los ejemplares canino presentaba un herida en la punta de la cola; asimismo, la persona responsable manifestó que uno de los ejemplares canino sería trasladado a la ciudad de Toluca, Estado de México.
- En fecha 18 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos constatando que únicamente se encuentra sólo un ejemplar ya que el otro fue llevado a la ciudad de Toluca. Por otro lado el canino con el que permaneció la persona responsable presenta óptimas condiciones corporales y de salud.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2492-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable de los caninos acerca de la normatividad en materia de protección a los animales, exhortándola a continuar cumpliendo con las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700  
Tel. 52 55 07 80 Extensiones 12011 y 12400